



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, por las razones siguientes.

La sentencia de veintiuno de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, concluyó con los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

"PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad 52/2017, promovida por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del planteamiento de invalidez del artículo 103, fracción VII, en la porción normativa "privada o", de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

En atención a lo ordenado, el fallo constitucional se notificó a las partes¹ y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete².

Así las cosas, al no existir gestión pendiente que atender, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley

¹ Tal como se advierte en las constancias de notificación agregadas al expediente en que se actúa.

² Registro número 27464, Décima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, noviembre de dos mil diecisiete.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

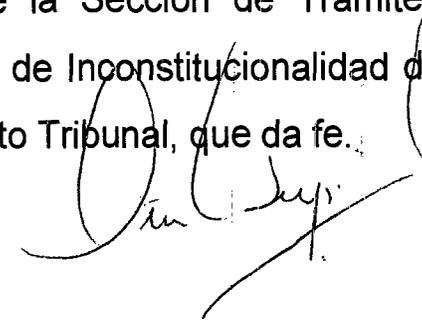
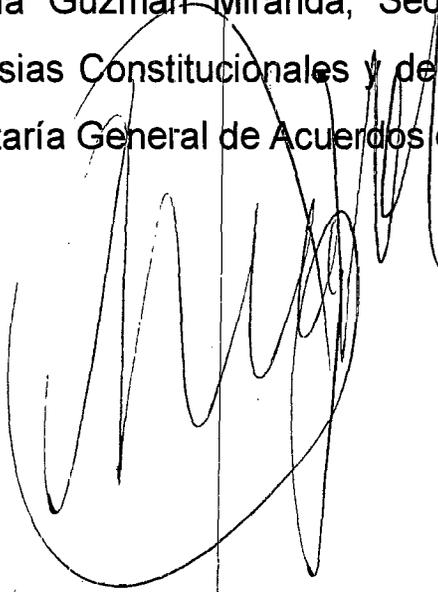
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAMD~~

⁴**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
⁵**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.